

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)
(Autoridad)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA
AAA (UIA)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-15-1508

SOBRE: ARBITRAJE ACELERADO
(NOMBRAMIENTO DE
TRANSITORIO A REGULAR) - LUZ
D. PÉREZ ORTIZ

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La presente controversia se celebró el jueves, 20 de marzo de 2015, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación ese mismo día.

Por la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante denominada "la Autoridad", comparecieron: el Sr. Josué A. Orellano, director Auxiliar Senior Recursos Humanos; la Sra. Ilsa Silva Cintrón, directora Servicio al Cliente; y la Lcda. Aslin M. Cabán Mendoza, asesora legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA AAA, en adelante denominada "la Unión", comparecieron: el Sr. Luis De Jesús, vicepresidente; el Sr. Luis Vélez, presidente Capítulo Ponce; el Sr. José Maldonado,

oficial; la Sra. Luz D. Pérez, querellante; y el Lcdo. Arturo Ríos Escribano, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que, le solicitamos que nos sometieran sus respectivos proyectos de sumisión, los cuales reproducimos a continuación:

Por la Unión:

“Que se determine si el Patrono incumple lo dispuesto en la Estipulación del 13 de septiembre de 2014. En cuanto al proceso de nombrar empleados transitorios en específico, a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz.

De haber incumplido, se nombre a la señora Pérez Ortiz en el puesto regular que le corresponda, retroactivo a diciembre de 2014, con todos los beneficios y haberes a los que hubiere tenido derecho, y cualquier otro beneficio que el Árbitro entienda aplicable.”

Por la Autoridad:

“1. Que se determine que conforme a la Estipulación entre la AAA y la UIA sobre la Ley Núm. 66, la Autoridad no está obligada a nombrar a la empleada como regular, máxime si no cumple con los hábitos de asistencia y/o puntualidad requeridos.

2. Que se determine que el listado de empleados realizados era uno preliminar sujeto a las evaluaciones de desempeño.

3. De este modo, se solicita se determine que la Autoridad no violó la Estipulación ni el Convenio Colectivo y que la querrela debe ser desestimada.

Luego de ponderar, evaluar, analizar y aquilatar la prueba ante nos, hacemos nuestro el proyecto de sumisión de la Unión.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit 1, Conjunto - Convenio Colectivo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD

1. Exhibit I, Autoridad - Evaluación Mensual de Empleados Transitorios de la Sra. Luz D. Pérez Ortiz del 1 de febrero al 28 de febrero de 2014.
2. Exhibit II, Autoridad - carta del 19 de marzo de 2014, suscrita por la Sra. María S. Alvarado Torres y dirigida a la Sra. Ilsa Silva Cintrón.
3. Exhibit III, Autoridad - Formulario de Evaluación - Empleados(as) Transitorios(as) de la Sra. Luz D. Pérez Ortiz, de julio a septiembre de 2014.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión - Estipulación entre la Autoridad y la Unión del 13 de septiembre de 2014.
2. Exhibit II, Unión - Informe de Empleados Transitorios a Nombrar a Regular, según Estipulación.
3. Exhibit III, Unión - Carta del 30 de diciembre de 2014 dirigida al Ing. Héctor Gierbolini Pérez y suscrita por el Sr. Luis A. Vélez Torres; con anejo de listado de empleados transitorios sur.

4. Exhibit IV, Unión - Carta del 23 de enero de 2015 dirigida al Sr. Luis A. Vélez Torres y suscrita por el Ing. Héctor Gierbolini Pérez.
5. Exhibit V, Unión - Formulario de Evaluación - Empleados(as) Transitorios(as) del Sr. Wilber A. Méndez Morales del 1 de octubre de 2014.
6. Exhibit VI, Unión - Memo Asistencia y Puntualidad del 16 de diciembre de 2014 suscrito por la Sra. María Alvarado Torres y dirigido a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz.
7. Exhibit VII, Unión - Carta del 18 de diciembre de 2014 dirigido a la Sra. María Alvarado Torres y Kelvin Castillo Fabre y suscrita por la Sra. Luz D. Pérez Ortiz.
8. Exhibit VIII, Unión - Formulario de Evaluación - Empleados(as) Transitorios(as) de la Sra. Luz D. Pérez Ortiz del 1 de septiembre de 2015.
9. Exhibit IX, Unión - Carta del 9 de marzo de 2015 dirigida a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz y suscrita por la Sra. Nilda Rodríguez Méndez.
10. Exhibit X, Unión - Carta del 8 de enero de 2015 dirigida a la Sra. Ivonne Falcón y suscrita por la Sra. Luz D. Pérez Ortiz.
11. Exhibit XI, Unión - Carta del 18 de marzo de 2015 dirigida a la Sra. Nilda Rodríguez Méndez y suscrita por el Sr. Luis A. Vélez Torres.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO XXI
PERSONAL NO REGULAR - (TRANSITORIO)

A. ...

B. Normas de Reclutamiento

Todo trámite para el reclutamiento de este personal se efectuará a través de la División de Nombramientos y

Cambios del Directorado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Este tendrá la responsabilidad de referir en orden de antigüedad los candidatos del registro de elegibles de empleados no regulares (transitorios) inactivos para cubrir las necesidades según lo dispone este Convenio. Los Empleados No Regulares (Transitorios) con más de cuatrocientas noventa (490) horas trabajadas serán incluidos en el registro de elegibles de empleados no regulares (Transitorios) inactivos. La Autoridad enviará a la Unión la Autorización de Empleo No Regular (Transitorio) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de la autorización. Todo nombramiento de carácter no regular (transitorio) para una plaza dentro de la unidad contratante se hará de las listas de elegibles, inactivos.

C. ...

D. Selección de Candidatos

1. ...

2. A partir de la firma del Convenio Colectivo la Autoridad nombrará a los empleados no regulares (transitorios) en orden de antigüedad en los puestos vacantes o de nueva creación de haber surgido el puesto o plaza disponible.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos si la Autoridad no cumplió con lo dispuesto en la Estipulación del 13 de septiembre de 2014 y el Convenio Colectivo, al no nombrar como empleada regular a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz.

Sostiene la representación sindical que la Autoridad violó lo dispuesto en la Estipulación firmada por las partes al igual que el Convenio Colectivo en su Art. XXI, supra, al no nombrar a la Querellante como empleada regular y nombrar a otros empleados de menor antigüedad que la Querellante.

De otro lado, la Autoridad sostiene que no violó lo dispuesto en la Estipulación y el Convenio Colectivo.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Para sostener su caso, la Unión presentó una serie de testigos. En primera instancia al Sr. Luis De Jesús. Éste declaró que se desempeña como vicepresidente de la Unión; que las partes firmaron una Estipulación en relación a la Ley 66, el 13 de septiembre de 2014; que dicha Estipulación hace referencia a los empleados transitorios; que participó en la redacción de la Estipulación; que el requisito primordial para los transitorios recogidos en la Estipulación es la antigüedad; que el Convenio Colectivo en su Art. 21, dispone como requisito para nombrar a los transitorios la antigüedad; que se reunió con el Sr. Obed Morales para nombrar los primeros 150 empleados transitorios.

En adición, la Unión presentó al Sr. Luis Vélez Torres. Éste declaró que es el presidente del Capítulo de Ponce; que participó en la preparación de la Estipulación del 13 de septiembre de 2014; que el Convenio Colectivo establece para el nombramiento de transitorios la antigüedad; que los presidentes de capítulo de la Unión se reunieron con la Autoridad para identificar puestos, trabajar con las cadenas, para nombrar el personal transitorio; que en el Área de Ponce había que nombrar 25 empleados transitorios a regular; que la Querellante se encontraba entre los 25 empleados que se iban a nombrar en Ponce; que a la Querellante no se le nombró porque la Sra. Nilda Rodríguez le dijo que tenía un problema de evaluación; que le solicitó una reunión para dialogar sobre el particular; que se reunió con el director regional y con la directora de servicio al cliente; que la reunión se celebró el 24 de diciembre y en la misma, la

Autoridad mantuvo su posición; que posterior a dicha reunión hizo una carta al director regional; que la Autoridad fue incongruente e inconsistente cuando nombró al Sr. Wilbert Méndez y a la Querellante no; que aun tomando de base el formulario de evaluación, que no es el criterio primordial, la Querellante salió mejor en su evaluación que el Sr. Wilbert Méndez.

Por otro lado, la Unión presentó a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz. Ésta declaró que es Oficial de Servicio al Cliente en el Área de Ponce desde el 2007; que solicita mediante este recurso que se le nombre como empleada regular; que a tono con la postura del Patrono no se le ha nombrado como empleada regular, porque tiene un caso en el Fondo del Seguro del Estado; que el único requisito para ser nombrada como empleada regular es la antigüedad; que el Patrono le envió varios memos por tardanzas y ausencias; que le escribió a la Autoridad y su carta no fue contestada.

La Estipulación del 13 de septiembre de 2014 firmada y avalada por las partes en relación a varios asuntos de importancia, incluyendo el aspecto medular que está ante nos, lee de la siguiente manera:

“Durante la vigencia del presente acuerdo la Autoridad se compromete a nombrar a 300 empleados transitorios en puestos regulares en o antes del 1 de julio de 2015. El primer grupo estará nombrado al 31 de diciembre de 2014 y el restante al 1 de julio de 2015. Para cumplir con ello, las partes acuerdan que con la firma de esta estipulación la Autoridad queda exenta de la aplicabilidad del Art. 9 de la Ley 66-2014, esto conforme a las facultades de negociación contempladas en el Art. 11 (i) de la referida Ley. Entiéndase, que la Autoridad no tendrá la necesidad de obtener un endoso del Banco Gubernamental de Fomento ni la aprobación de la Oficina de Gerencia de Presupuesto. En la medida que se vayan nombrando los empleados transitorios

en puestos regulares de carrera, la Unión estaría desistiendo de las querellas instadas, en diferentes foros, sobre derechos y beneficios que no se hayan reconocido a los empleados transitorios y sí a los empleados regulares, comprendidos dentro de la unidad apropiada.”

Por otro lado, el Convenio Colectivo en su Art. XXI, supra, de manera clara y diáfana se desprende que el criterio para nombrar al empleado transitorio a regular es el de antigüedad.¹

El Convenio Colectivo es la ley entre las partes siempre y cuando no contravenga la Ley, la Constitución. *Luce & Co., vs. J.R.T.*, 86 DPR 425 (1962); *Ceferino Pérez vs. A.F.F.*, 87 DPR 118 (1963). De igual manera, los convenios colectivos constituyen ley entre las partes siempre y cuando sean conformes a la ley, moral y el orden público. *J.R.T. vs. Vigilantes*, 125 DPR 581 (1990); *Industria Licorera de Ponce vs. Destilería Serralles, Inc.*, 116 DPR 348 (1985).

¹ ARTÍCULO XXI
PERSONAL NO REGULAR – (TRANSITORIO)

A. ...

B. Normas de Reclutamiento

Todo trámite para el reclutamiento de este personal se efectuará a través de la División de Nombramientos y Cambios del Directorado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Este tendrá la responsabilidad de referir en orden de antigüedad los candidatos del registro de elegibles de empleados no regulares (transitorios) inactivos para cubrir las necesidades según lo dispone este Convenio. Los Empleados No Regulares (Transitorios) con más de cuatrocientas noventa (490) horas trabajadas serán incluidos en el registro de elegibles de empleados no regulares (Transitorios) inactivos. La Autoridad enviará a la Unión la Autorización de Empleo No Regular (Transitorio) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de la autorización. Todo nombramiento de carácter no regular (transitorio) para una plaza dentro de la unidad contratante se hará de las listas de elegibles, inactivos.

C. ...

D. Selección de Candidatos

1. ...

2. A partir de la firma del Convenio Colectivo la Autoridad nombrará a los empleados no regulares (transitorios) en orden de antigüedad en los puestos vacantes o de nueva creación de haber surgido el puesto o plaza disponible.

Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu. 31 LPRA Sec. 14, Sec. 14 (Art. 14); Rojas vs. Mendez & Cia., 115 DPR 50 (1964); Ferretería Matos vs. PRTC, 110 DPR 153 (1988); Rodríguez vs. Gobernador, 91 DPR 101 (1964).

Si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de las cláusulas. 31 LPRA, Sec. 3471 (Art. 1233).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que:

“En la interpretación del Convenio Colectivo se pueden aplicar disposiciones del Código Civil.” Luce & Co. vs. JRTPR, 86 SPR 415, 440. (Énfasis nuestro)

Además, es de aplicación al caso ante nos el principio de PACTA SUNT SERVANDA, que establece que:

“Los pactos se cumplen y tienen fuerza de ley entre las partes.” Capó Caballero vs. Ramos, 83 DPR 650, 673 (1961). (Énfasis nuestro)

Nuestro Código Civil establece, además, que:

“La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.” 31 LPRA, Sec. 3373 (Art. 1208). (Énfasis nuestro)

La prueba presentada tanto por la Unión como por la Autoridad, concluyeron y puntualizaron, que el requisito sine qua non para nombrar a un empleado transitorio a regular es el de ANTIGÜEDAD. Así fue manifestado por los Sres. Luis De Jesús y Josué A. Orellano.

Somos de opinión que la Autoridad no tomó en consideración el criterio de antigüedad para nombrar a la Querellante en un puesto regular, máxime cuando si lo utilizó al nombrar a otro personal como al Sr. Wilbert Méndez.

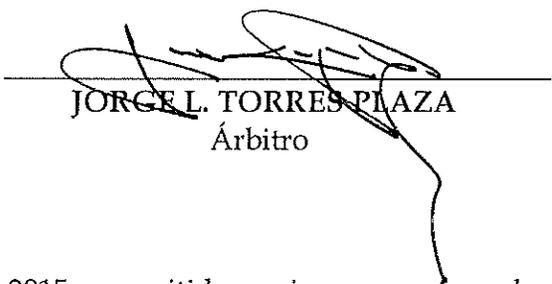
A tenor con los fundamentos arriba esbozados, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Autoridad incumplió con la Estipulación del 13 de septiembre de 2014 y el Convenio Colectivo, al no nombrar de forma inmediata a la Sra. Luz D. Pérez Ortiz a un puesto regular. Deberá pagarle desde esa fecha cualquier haber dejado de percibir a los que tenga derecho como empleada regular.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 2015.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 6 de abril de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR PEDRO J IRENE MAYMI
PRESIDENTE
UNION INDEP AUTENTICA EMPLS AAA
49 CALLE MAYAGUEZ
SAN JUAN PR 00917

LCDO ARTURO O RIOS ESCRIBANO
PO BOX 11542
CAPARRA HEIGHT STA
SAN JUAN PR 00922-1542

LCDO OBED MORALES COLON
DIRECTOR AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

SRA ASLIN M CABAN MENDOZA
OFICIAL SERV GERENCIALES REL LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III